



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 31 de marzo de 2023.

Santa Rosa de Cabal, 17 de abril de 2022

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, diecisiete de abril de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 1001

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00175-00

VERBAL Acción Reivindicatoria de Dominio: CARLOS ALBERTO ARBELAEZ HOYOS Vs RUBEN DARIO MONTOYA GUTIERREZ

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

- 1.- En cumplimiento a lo previsto en el art. 82-2 del C. General del Proceso, deberá indicarse el domicilio de tanto del demandante como del demandado.
- 2.- No fue allegado el poder para actuar, y conforme a lo indicado en los hechos, allí se manifiesta que el poder otorgado fue para iniciar *“la presente acción policiva”*, así que se deberá corregir tal situación, conforme al numeral 1° del artículo 84 del Código General del Proceso.
- 3.- Teniendo en cuenta que en el acápite de pretensiones en la tercera, solicita el pago de frutos naturales o civiles, razón por la cual deberá dar cabal cumplimiento al art. 206 del Código General del Proceso, esto es, quien *“pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.”*, pues además dicho juramento según la norma, hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo, suma que deberá presentar debidamente discriminada.
- 4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 621 del C. General del Proceso, deberá la parte acreditar que ha agotado la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para acudir al órgano judicial, dado que la inscripción de la demanda en este tipo de acción no es procedente.
- 5.- Deberá dar cumplimiento en lo pertinente a la exigencia de que trata el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*. (Subrayado fuera de la norma).
- 7- Deberá acreditar el cumplimiento a lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la

Ley 2213 del 13 de junio de 2020. Sumado a lo anterior, debe tener en cuenta la parte que al subsanar esta demanda acreditará igualmente el envío de la subsanación a su contraparte.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el D.L. 806/20, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL - Acción Reivindicatoria**, instaurada por **CARLOS ALBERTO ARBELAEZ HOYOS** en contra de **RUBEN DARIO MONTOYA GUTIERREZ**.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 063

Del 18-04-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6058ab41d44309bf95e98ab0802c007d9b1d049a71babee5f4f47c2d54fa91**

Documento generado en 17/04/2023 01:45:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**